

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de abril de 2009

sobre la participación financiera de la Comunidad en 2009 en la informatización de los procedimientos veterinarios, el sistema de notificación de enfermedades animales, las medidas de comunicación, los estudios y las evaluaciones, y sobre una subvención directa a la OIE basada en el artículo 168, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002

(2009/333/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 17, su artículo 20, su artículo 37, apartado 2, y su artículo 37 bis, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 90/424/CEE establece los procedimientos que rigen la participación financiera de la Comunidad en acciones veterinarias específicas, en especial por lo que se refiere a la política de información para la salud animal, el bienestar de los animales y la seguridad de los alimentos, como también acciones técnicas, científicas y de control.
- (2) De conformidad con el artículo 16 de la Decisión 90/424/CEE, la Comunidad participará financieramente en el establecimiento de una política de información en el ámbito de la salud, el bienestar de los animales así como la seguridad alimentaria de los productos de origen animal que comprenda la realización de los estudios necesarios para la preparación y el desarrollo de la legislación en el ámbito del bienestar de los animales.
- (3) Es conveniente, por lo tanto, que la Comunidad financie para el año 2009 estudios, evaluaciones de impacto, otras evaluaciones y la política de información en los ámbitos de la seguridad de los alimentos, la salud y el bienestar de los animales y la zootecnia. Procede especi-

ficar el importe máximo que debe asignarse a estas acciones.

- (4) Debe realizarse un estudio de viabilidad de la revisión general de la legislación comunitaria sobre el bienestar de los animales en las explotaciones y sobre la introducción de indicadores del bienestar animal en la legislación. También debe evaluarse el impacto del transporte y el sacrificio sobre el bienestar de los peces de piscicultoría. Estos estudios vendrán en apoyo de las acciones identificadas en el plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010.
- (5) El plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010⁽²⁾ establece, en particular, una evaluación de los progresos y un seguimiento más allá de 2010. Por ello se necesita una evaluación global de la política comunitaria de bienestar de los animales antes de 2010.
- (6) En la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre una nueva Estrategia de Salud Animal para la Unión Europea (2007-2013) en la que «más vale prevenir que curar»⁽³⁾ se contempla el desarrollo de una legislación general de la UE sobre sanidad animal y de un marco armonizado de la UE sobre los criterios de reparto de la responsabilidad y los costes. Por lo tanto, conviene realizar un estudio que contribuya a la evaluación de impacto de la legislación general de la UE sobre sanidad animal y un estudio de viabilidad de la revisión de la Decisión 90/424/CEE.

⁽¹⁾ COM(2006) 13 final.

⁽²⁾ COM(2007) 539 final.

- (7) Todos los estudios, excepto el estudio de viabilidad de la revisión de la Decisión 90/424/CEE, están sujetos a contratos específicos de conformidad con el contrato marco de la DG SANCO sobre evaluación, evaluación de impacto y servicios relacionados, lote 3 (cadena alimentaria), para el que se convocó una licitación en 2004. Estos contratos específicos han de firmarse entre la Comisión y el contratista seleccionado, conforme a lo dispuesto en el contrato marco. Debe publicarse una licitación en 2009 para llevar a cabo el estudio de viabilidad de la revisión de la Decisión 90/424/CEE.
- (8) En el artículo 37 bis, apartado 1, letra b), de la Decisión 90/424/CEE se establece que podrá concederse una participación financiera comunitaria para la informatización de los procedimientos veterinarios relativos al alojamiento web, la gestión y el mantenimiento de sistemas informáticos veterinarios integrados, incluidas las interfaces con las bases de datos nacionales, en su caso. Por lo tanto, procede conceder una participación financiera comunitaria para el alojamiento web, la gestión y el mantenimiento del sistema informático veterinario integrado TRACES (*Trade Control and Expert System*), introducido por la Decisión 2003/24/CE de la Comisión, de 30 de diciembre de 2002, sobre la creación de un sistema informático veterinario integrado⁽¹⁾, para garantizar que dicho sistema exista, sea seguro y esté actualizado.
- (9) De acuerdo con el artículo 37, apartado 1, de la Decisión 90/424/CEE, el establecimiento de sistemas de identificación de los animales y de notificación de las enfermedades con arreglo a la normativa relativa a los controles veterinarios en el comercio intracomunitario de animales vivos, en la perspectiva de la realización del mercado interior, puede acogerse a una ayuda financiera de la Comunidad. Por lo tanto, procede conceder una participación financiera comunitaria para actualizar el sistema de notificación de las enfermedades de los animales (ADNS), establecido por la Decisión 2005/176/CE de la Comisión, de 1 de marzo de 2005, por la que se establecen la forma codificada y los códigos para la notificación de las enfermedades de los animales, de conformidad con la Directiva 82/894/CEE del Consejo⁽²⁾, con las mejoras técnicas necesarias.
- (10) La Comunicación sobre una nueva Estrategia de Salud Animal para la Unión Europea (2007-2013) reconoce la importancia del diálogo entre los ciudadanos, las asociaciones de la sociedad civil y las instituciones de la CE (en particular, la Comisión). Se necesita, pues, una estrategia efectiva de comunicación en torno a las cuestiones de sanidad animal y a los principios de la Estrategia de Salud Animal con los interesados, las organizaciones y el conjunto de la sociedad.
- (11) De conformidad con el artículo 19 de la Decisión 90/424/CEE, la Comisión podrá tomar medidas, o asistir a los Estados miembros o a organizaciones internacionales para que las tomen, de carácter técnico y científico para el desarrollo de legislación veterinaria comunitaria y para el desarrollo de educación o formación veterinaria.
- (12) La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) es el organismo intergubernamental responsable de mejorar la salud animal en todo el mundo. La Organización Mundial del Comercio (OMC) la reconoce como organización de referencia para establecer normas para el comercio internacional de los animales y sus productos.
- (13) La OIE está planeando una conferencia internacional sobre la fiebre aftosa. Esta conferencia vendrá en apoyo de las acciones identificadas en la Comunicación sobre una nueva Estrategia de Salud Animal para la Unión Europea (2007-2013). Conviene, por tanto, que la Comunidad contribuya a esa iniciativa para lograr una mejor protección contra esta enfermedad. Por consiguiente, procede que la Comunidad apoye esa iniciativa de la OIE.
- (14) La OIE tiene un monopolio *de facto* en su sector, en el sentido del artículo 168, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas⁽³⁾; por lo tanto no es necesaria una convocatoria de propuestas para que la Comunidad conceda una subvención para la organización y celebración de una conferencia internacional sobre la fiebre aftosa.
- (15) La presente Decisión constituye una decisión de financiación en el sentido del artículo 75 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas⁽⁴⁾, y del artículo 90 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002.
- (16) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

⁽¹⁾ DO L 8 de 14.1.2003, p. 44.

⁽²⁾ DO L 59 de 5.3.2005, p. 40.

⁽³⁾ DO L 357 de 31.12.2002, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

DECIDE:

Artículo 1

Se aprueba por la presente una participación financiera comunitaria por un importe máximo de 250 000 EUR para la realización de un estudio de viabilidad de la revisión general de la legislación comunitaria sobre el bienestar de los animales en las explotaciones y sobre la introducción de indicadores del bienestar animal en la legislación.

Artículo 2

Se aprueba por la presente una participación financiera comunitaria por un importe máximo de 150 000 EUR para la realización de un estudio de evaluación de impacto del transporte y el sacrificio sobre el bienestar de los peces de piscifactoría.

Artículo 3

Se aprueba por la presente una participación financiera comunitaria por un importe máximo de 350 000 EUR para la realización de un estudio sobre la evaluación de la política comunitaria de bienestar animal.

Artículo 4

Se aprueba por la presente una participación financiera comunitaria por un importe máximo de 150 000 EUR para la realización de un estudio que contribuya a la evaluación de impacto de la legislación general de la UE sobre sanidad animal.

Artículo 5

Se aprueba por la presente una participación financiera comunitaria por un importe máximo de 250 000 EUR para la realización de un estudio de viabilidad de la revisión de la Decisión 90/424/CEE.

Artículo 6

Se aprueba por la presente una participación financiera comunitaria para el alojamiento web, la gestión y el mantenimiento del sistema TRACES, introducido por la Decisión 2003/24/CE, con el siguiente desglose de importes y objetivos:

a) 600 000 EUR para el alojamiento web;

b) 450 000 EUR para adquirir el apoyo logístico necesario en el marco de la asistencia a los usuarios;

c) 400 000 EUR para comprar el apoyo al mantenimiento necesario para adecuar el sistema a los cambios legales y técnicos;

d) 380 000 EUR para los cambios necesarios en materia de procesamiento de datos;

e) 300 000 EUR para el desarrollo de la interfaz entre las bases de datos nacionales de identificación de bovinos;

f) 120 000 EUR para la compra de las licencias informáticas.

Artículo 7

Se aprueba por la presente una participación financiera comunitaria de 270 000 EUR para actualizar el sistema de notificación de las enfermedades de los animales (ADNS), con arreglo a la Decisión 2005/176/CE.

Artículo 8

Se aprueba por la presente el suministro de información de la Comisión a las autoridades competentes y al público en cuanto a la legislación comunitaria sobre sanidad y bienestar animal, con el siguiente desglose de importes y objetivos:

— 1 400 000 EUR para publicaciones y para la difusión de información y la Estrategia de Salud Animal,

— 150 000 EUR para publicaciones y para la difusión de información y la estrategia de bienestar animal.

Artículo 9

Se aprueba por la presente una participación financiera comunitaria para la conferencia internacional sobre la fiebre aftosa, organizada por la OIE en 2009, de 200 000 EUR que constituyen una cofinanciación comunitaria del máximo del 33 % de los costes subvencionables totales.

Artículo 10

La participación financiera establecida en los artículos 1 a 9 se financiará con cargo a la línea 17 04 02 01 del presupuesto de la Unión Europea para 2009.

Los contratistas para los estudios contemplados en los artículos 1, 2, 3 y 4 serán seleccionados sobre la base del contrato marco de la DG SANCO sobre evaluación, lote 3 (cadena alimentaria).

Los contratistas para el estudio contemplado en el artículo 5 serán seleccionados sobre la base de una licitación para un contrato específico durante el último trimestre del año 2009.

La participación financiera contemplada en los artículos 6 y 7 se concederá a través de los siguientes contratos marco de la DG DIGIT: DI 5370, DI 5711, DI 5712, DI 5716, DI 5717, DI 5719, DI 5720 y DI 6350.

Artículo 11

Para las contribuciones financieras contempladas en el artículo 9 se celebrará con la OIE un convenio de subvención sin convocatoria de propuestas, ya que la OIE es la organización intergubernamental responsable de la mejora de la sanidad animal en todo el mundo y posee un monopolio *de facto*.

Hecho en Bruselas, el 20 de abril de 2009.

Por la Comisión
Androulla VASSILIOU
Miembro de la Comisión